



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2021-00355- 00
ACCIONANTE:	GILDARDO DE JESÚS VILLEGAS RAMÍREZ
	C.C. 71.631.482
ACCIONADO:	FISCALÍA 19 LOCAL DE RIONEGRO – ANTIOQUIA
ASUNTO:	AUTO QUE ORDENA REMITIR POR COMPETENCIA

Procede el Despacho a decidir sobre la remisión o no de la acción de tutela de la referencia, a otra dependencia judicial por competencia, previos los siguientes,

ANTECEDENTES

El accionante, **GILDARDO DE JESÚS VILLEGAS RAMÍREZ** en ejercicio de la acción de tutela, solicita la protección de sus derechos fundamentales constitucionales a la honra, el buen nombre y el debido proceso, que estima vulnerados por la FISCALÍA 19 LOCAL DE RIONEGRO (ANTIOQUIA), debido a la negativa en la entrega de un motocicleta que aduce ser de su propiedad y cuya devolución está solicitando desde el mes de agosto del año 2018.

CONSIDERACIONES

El Decreto 333 del 6 de abril de 2021 "Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela", en los numerales 3º y 4º del artículo 2.2.3.1.2.1 dispone:

"...las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones del Contralor Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones del Contralor General de la Republica, del Procurador General de la Nación, del Fiscal General de la Nación, del Registrador Nacional del Estado Civil, del Defensor del Pueblo, del Auditor General de la Republica, del Contador General de la Nación, del Consejo Nacional Electoral, así como, las decisiones tomadas por la Superintendencia Nacional de Salud relacionadas con medidas cautelares y de toma de posesión e intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar, de cesación provisional, o de revocatoria total o parcial de habilitación o autorización de funcionamiento, con fundamento en los artículos 124 y 125 de la Ley 1438 de 2011, serán repartidas, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o a los Tribunales Administrativos"

A su vez, en el numeral 8 establece:



"... Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones de los Fiscales y Procuradores serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad judicial ante quien intervienen. Para el caso de los Fiscales que intervienen ante Tribunales o Altas Cortes, conocerán en primera instancia y a prevención, los Tribunales o Altas Cortes, conocerán en primera instancia y a prevención, los Tribunales o Altas Cortes, conocerán en primera instancia y a prevención, los Tribunales Administrativos."

En el presente caso se evidencia, que la acción se dirige contra la **FISCALÍA 19 LOCAL DE RIONEGRO (ANTIOQUIA)**, en virtud de la negativa en la entrega de una motocicleta que aduce el accionante ser de su propiedad y cuya devolución está solicitando desde el mes de agosto del año 2018.

Por consiguiente, esta dependencia judicial concluye que no es la competente para conocer la presente acción de amparo. En consecuencia, el Despacho se abstendrá de conocer este mecanismo constitucional por falta de competencia, y, por ende, se ordenará remitir de inmediato las diligencias al **Tribunal Superior de Medellín**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

De conformidad con lo anterior, EL JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DEMEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de conocer de la presente acción de tutela.

SEGUNDO: REMITIR por competencia, de manera urgente e inmediata, por el medio más eficaz, al **TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: COMUNICAR al peticionario esta decisión, al correo suministrado en el escrito de tutela.

CUARTO: DEJAR las constancias respectivas y dese cumplimiento a los ordenamientos aquí contenidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Laboral 007
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto

Carrera 52 No. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo. Oficina 916. Medellín. Teléfono 262.0191 - Correo <u>i07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>



en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b61c1fc5cdf0604bb60a97515a38374e11b6388f0a50ce54210 5eb659fa3a1b6

Documento generado en 20/08/2021 02:48:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronic

a